


ORDEN DE COMPRA N° 45614-2020

En Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020), se reunieron las siguientes personas: Coronel **JOSÉ IGNACIO VÁSQUEZ RAMÍREZ**, Director General del Fondo Rotatorio de la Policía; Mayor **RICARDO PERIÑAN SUAREZ**, Subdirector Operativo (e); **GUSTAVO DELGADO**, Representante Legal de la firma **SUBATOURS S.A.S.**, en su calidad de contratista; y la Coronel **SANDRA PATRICIA PINZON CAMARGO**, Jefe Área Medicina Laboral (e) y supervisora de la orden de compra N° 45614-2020; con el propósito de suscribir la presente acta de suspensión temporal de la orden de compra N° 45614-2020, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

De conformidad con el trámite establecido en el portal web COLOMBIA COMPRA y el acuerdo marco de precios de suministros de tiquetes aéreos CCE-853-1-AMP-2019, el Fondo Rotatorio de la Policía aprobó la orden de compra N° 45614-2020, celebrada entre Colombia Compra Eficiente y Subatours S.A.S., cuyo objeto consiste en el *“suministro de tiquetes aéreos, con destino a la ciudad de Bogotá D.C. y retorno a la ciudad de origen, para el personal de los grupos medico laborales del nivel nacional que participan en las actividades de fortalecimiento de las competencias y para el personal del nivel nacional pendiente por resolver la situación médico laboral programado para realizarle valoraciones médicas especializadas y exámenes de apoyo diagnóstico”*, el cual presenta la siguiente información:

DATOS	DESCRIPCIÓN
Orden de compra	N° 45614-2020
Contratista	SUBATOURS S.A.S.
Representante legal	Gustavo Delgado
Fecha de suscripción	28 de febrero de 2020
Plazo de ejecución	Hasta el 30 de septiembre de 2020
Valor del contrato	\$1.180'513.601,00
Supervisor	Coronel Sandra Patricia Pinzón Camargo

Que mediante oficio S-2020-021536/DISAN de fecha 24 de abril de 2020, la señora Coronel SANDRA PATRICIA PINZON CAMARGO, supervisora de la orden de compra N° 45614-2020, solicitó a la firma SUBATOURS S.A.S., su consentimiento para llevar a cabo la suspensión en la ejecución de la orden de compra N° 45614-2020, teniendo en cuenta lo siguiente: (...) *“De manera atenta me dirijo a usted con ocasión de la orden de compra enunciada en el asunto, con el fin de solicitar su consentimiento para tramitar ante el contratante, Fondo Rotatorio de la Policía, suspensión del plazo de ejecución, teniendo en cuenta la situación de emergencia sanitaria por la que atraviesa actualmente el país y en especial lo consagrado en el Decreto N° 457 del 22/03/2020, por la cual el Gobierno Nacional “imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVUD-19 y el mantenimiento del orden público”, estableció el aislamiento preventivo y obligatorio en todo el territorio colombiano durante el periodo determinado por el Gobierno Nacional, en concordancia con Decreto 491 del 20 de 3 marzo de 2020 “Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones y se tomen medidas de protección laboral y de los contratistas de prestación de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”. Así las cosas, y hasta el 11 de mayo de 2020, salvo expresas excepciones, se encuentra restringido el transporte aéreo de personas, lo que claramente incide en la ejecución de las actividades contratadas, por lo que solicito de su consentimiento para la suspensión de los plazos de*



ejecución hasta el 30 de mayo de 2020, fecha de la vigencia de la emergencia sanitaria declarada mediante la resolución 358 de 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y la Protección Social” (...).

Que mediante oficio S/N de fecha 27 de abril de 2020, el señor JORGE NÉSTOR ROJAS, Gestión administrativa de la firma SUBATOURS S.A.S., dio el aval para adelantar los trámites de suspensión de la orden de compra N° 45614-2020, teniendo en cuenta los siguientes argumentos: (...) *“Observadas sus explicaciones que motivan su solicitud, aceptamos la suspensión del plazo de ejecución en los términos descritos y fundamentados en la situación presentada por el COVID-19 y las disposiciones estipuladas por el gobierno nacional.” (...).*

Que mediante oficio N° S-2020-022135-DISAN, radicado en la entidad bajo el consecutivo N° 20203800019412 calendado el 29 de abril de 2020, la señora Coronel SANDRA PATRICIA PINZON CAMARGO, supervisora de la orden de compra N° 45614-2020, solicitó al FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA, estudiar la posibilidad de suspender la ejecución de la orden de compra N° 45614-2020, teniendo en cuenta los siguientes argumentos: (...) *“En atención al acuerdo de Cooperación derivada N° 02-3024730 – celebrado entre la Policía Nacional, Fondo Rotatorio de la Policía y Ecopetrol S.A., por medio del cual se implementa el convenio marco de cooperación N° 3012514, que han dado lugar al inicio de actividades precontractuales y contractuales, y ante la situación en la que se encuentra actualmente la población por los sucesos ocasionados a nivel mundial producto de la pandemia coronavirus COVID-19, de manera atenta me permito solicitar al señor Coronel, la adopción de las siguientes actuaciones: suspensión del plazo de ejecución: orden de compra 45614 para la adquisición de tiquetes aéreos con destino a la ciudad de Bogotá y retorno a la ciudad de origen, hasta el 30 de mayo de 2020. Conforme a lo anterior, anexo al señor Coronel, el consentimiento del contratista para proceder a la suspensión. Lo anterior teniendo en cuenta que el decreto N° 457 del 22/03/2020, por la cual el Gobierno Nacional “imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVUD-19 y el mantenimiento del orden público”, estableció el aislamiento preventivo y obligatorio en todo el territorio colombiano durante el periodo determinado por el Gobierno Nacional, en concordancia con Decreto 491 del 20 de 3 marzo de 2020 “Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones y se tomen medidas de protección laboral y de los contratistas de prestación de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica” (...)*

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.

En virtud de lo anterior, el Presidente Iván Duque Márquez, promulgó el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, en virtud del cual el país entro en aislamiento preventivo obligatorio en aras de reducir las probabilidades de la propagación del COVID-19, preservar la salud y la vida de los colombianos, atendiendo las recomendaciones de la OMS y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud el 12 de marzo de 2020.

Mediante Decreto 531 del 8 de abril de 2020, el Ministerio del Interior, dio continuidad al aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en el territorio de Bogotá D.C., a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.



ACTA DE SUSPENSIÓN N° 01 A LA ORDEN DE COMPRA N° 45614-2020

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 593, por medio del cual se imparten instrucciones para el cumplimiento del Aislamiento Preventivo Obligatorio en todo el territorio nacional, entre las cero horas del lunes 27 de abril y las cero horas del lunes 11 de mayo de 2020, dentro de la Emergencia Sanitaria decretada para enfrentar la pandemia del COVID-19.

Finalmente, el día 05 de mayo de 2020, el Presidente Iván Duque Márquez anunció la ampliación del Aislamiento Preventivo Obligatorio entre el 11 y el 25 de mayo hogafío.

Al respecto, la contratación estatal en el estado social de derechos se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los instrumentos jurídicos de los que se vale el estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas.

Es por eso que, a más del principio de la autonomía de la voluntad, la aplicación de la figura de la suspensión temporal encuentra sus límites y fundamentos en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del estado tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993. La justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tiene interés en mantener vigente el negocio originario, ya que el contrato supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se le impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficaz mente" las situaciones que llegan a presentarse. En síntesis, el Estatuto General de Contratación de la administración pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal.

Dado el interés público que gravita sobre la contratación estatal, las partes contratantes deberán en cada caso concreto: **(i)** ponderar que la naturaleza del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo, **(ii)** verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres, **(iii)** garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de ellos fines estatales; y **(iv)** demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público.

En atención a lo anteriormente expuesto, evidenciada la existencia de una causa extraña, ajena a la voluntad de las partes, que afecta el avance en la ejecución de la orden de compra N° 45614-2020, expresada en la alerta epidemiológica por la pandemia coronavirus - COVID 19, y las medidas implementadas por el Gobierno Nacional para evitar su propagación, se hace necesario y oportuno que se suspenda la ejecución de la orden de compra N° 45614-2020 a partir del 04 de mayo de 2020 (Inclusive) y hasta el 30 de mayo de la presente vigencia, siendo esto procedente en ejercicio de los principios de la buena fe en materia negocial y de la autonomía de la voluntad, consagrados en las normas civiles y comerciales, en concordancia con el del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual "*Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales*", por lo que las partes, de común acuerdo, establecen la necesidad de suspender la ejecución de la orden de compra N° 45614-2020; acordando:

PRIMERO: suspender el plazo de ejecución de la orden de compra N° 45614-2020, a partir del cuatro (04) de mayo de dos mil veinte (2020) (Inclusive), hasta el treinta (30) de mayo de dos mil veinte (2020), y/o hasta



ACTA DE SUSPENSIÓN N° 01 A LA ORDEN DE COMPRA N° 45614-2020

tanto se superen las causas que motivan la presente suspensión; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente acta.

SEGUNDO: como consecuencia de la suspensión, el plazo de ejecución de la orden de compra N° 45614-2020, se correrá por el número de días correspondientes a la misma, más los días que faltaren por ejecutar. Para efectos del plazo extintivo no se computará el tiempo de la suspensión acordada a través del presente documento, renunciando el contratista a reclamar cualquier perjuicio o costo adicional generado durante la suspensión, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 29 del acuerdo marco de precios de suministros de tiquetes aéreos CCE-853-1-AMP-2019, reconociendo que los eventuales reajustes económicos que surgieren con ocasión al tiempo de la suspensión no implicarán valores distintos a los inicialmente contratados.

TERCERO: el CONTRATISTA se obliga a informar a la compañía aseguradora el contenido de la presente acta de suspensión, debiendo ajustar además el mecanismo de cobertura otorgado, de acuerdo con lo previsto en la cláusula diecinueve del acuerdo marco de precios de suministros de tiquetes aéreos CCE-853-1-AMP-2019, una vez se reinicie el plazo de ejecución contractual.

CUARTO: una vez vencido el término de la suspensión, las partes de común acuerdo suscribirán la respectiva acta de reinicio, condicionándose la continuidad de la ejecución a la firma de ésta, en la cual se definirán los nuevos plazos de ejecución en observancia con los plazos faltantes según el contrato celebrado.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta en la ciudad de Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mayo del año dos mil veinte (2020), por los que en esta diligencia intervinieron.

 GUSTAVO DELGADO Representante Legal SUBATOURS S.A.S.	 Coronel SANDRA PATRICIA PINZON CAMARGO Supervisora Orden de Compra N° 45614-2020
 Mayor RICARDO PERINAN SUAREZ Subdirector Operativo (e)	 Coronel JOSÉ IGNACIO VASQUEZ RAMÍREZ Director General

Elaboró: Aux. Apoyo Milena Hendez Osorio - Funcionaria Grupo Adquisiciones y Contratos
 Revisó: Teniente Carlos Alberto Bolaños Romero - Líder Etapa Contractual
 Revisó: Capitán Marcos Augusto Morales Colpas - Coordinador Grupo Adquisiciones y Contratos

“SERVICIO CON PROBIDAD”